

N 13

N 5

Espedite me by bin ded. digo. Almagro
Meriam ^{de} ^{la} ^{Caridad} ^{de} ^{San} ^{Francisco} ^{de} ^{Assisio}
no gaudy

(Meriam
N 30.)

HH-0149
CAS. 55
DOC. 224
FOL. 16



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Valencia para el Bando de 1825. y 1826.

Por auto provecto en esta fecha p. los S.
Comisionados p. el Sup. mo Gov. no Principales Don
tor Quirós Vocal a la Corte Sup. de Just. y Don
Don Manuel Gaspar de Novas y del Descubrim.
los bienes al finado D. Diego Altaga, se ha
mandado, se forme expediente para reparado
a cada Persona que este comprendida activa
o pasiva en la testament. adho finado; y
siendo lo p. Juan Valerio Gaspar sobre el
Contenido al num. treinta de la Instruccion
reforma este en diez y En veinte y ocho
mil ochocientos veinte y seis

Manuel Suarez
Int. Pub. y
Secuente

En diez y En veinti y uno mil ochocientos
veinte y seis: En cumplimiento de los mandados en
auto provecto en el Exped. principal de la ma-
teria ante el. y por el Sr. Don Quirós Vocal
a la Corte Sup. de Just. y Don Manuel
Comisionado p. Juan Valerio Gaspar, a quien
se señalo por ante mi recien Juramento q.
hizo por Dios nro Señor, y una señal de Cruz
vaya al qual prometió decir verdad en lo que
supiere, y se le preguntase, y viendolo al tenor
al numero treinta de la Instruccion; Dijo: que
es falso su contenido, y que no tiene noticia al-
guna en su poder perteneciente a D. Diego Altaga
y responde que lo dicho, y declarado en la
verdad, rocargo al Juramento fecho en que
se afirmó, y ratificó viendolo leyda su de-



O.L. 449-43

Adadurion, y la firma Rubricandola su
Semoria la que doy fee —

Don. Valerio Garolín

Amemi

Manuel Suarez

Vino en 31 de 1826

Quira la dedaacion antecedente: notifiquese
ad Fran. Valerio Garolin, manifestando en el
acto su debito a Curacas, y apuntamientos
sueltos, correspondencias con D. Diego Aliaque
que en ese mismo acto, y ante el, se recibí
razon p. uno de no.

Suarez

Inmediatamente el Sr. Comisionado Sr. Manuel
Garzon y Alvaran, para otra Carta ad. Fran. Co. Va.
Nro. Garolin a efectos de darle cumplimiento a lo que
se mandó en el auto anterior, y en su virtud
le hizo saber su contenido, al dicho Sr. Fran.
quien en el acto manifestó todos los deudos,
y papales, así a la testamentaria, así a los
Alvaran, deoran, como todos los deoran por
tenimientos a otros Intercomendados que se hallan
ban en su Encargos, Encarionas, y los deoran
a su Carta. y haciendo presente al Sr. Comisionado
cada parte de ellos en presencia al mismo
Garolin, como no fueren ratos p. el fin pro-
pueso, se le devolvio a este, y los Testamentos
(que son muchos) quedaron guardados en

dos Baubers, Fran. Comoda, y Casporen, ala orden de
 Encarnacion, cuya dila. q. componen el nume-
 ro de cinco llevo con Arz. el Sr. Comisionado
 defendiendo avientos lo que eran necesarios ad
 Fran. lo q. guardaba la Popa de su uno reserva
 bando para otra ocasion continuari la dilig.
 por lo que quedo pendiente, y proceder a lo q.
 mereca de acuerdo y la f. de Sr. Fran. lo
 y el Sr. Comisionado de la Suba de Sr. D. J. J.

Fran. Valerio Gas. de J.

Manuel Suarez

En Lima a Febrero primero del ochocientos
 veinte y seis. Comparecio ante el Sr. Comisio-
 nado Sr. Fran. Valerio Gas. a Oficio, sin
 ser llamado a actuar su Explotacion de aver
 y se le recivio p. ante mi, nuevos juramentos
 q. hizo p. Dios nro Senor, y una Señal a Cruz
 bajo el qual prometio decir verdad, y Obedi-
 que los doce mil p. a que abla d. Diego en su
 Explotacion, no son en duda perniciosa contra
 el declarante, ni a otros q. le tubiere entre-
 gado p. cuyo motivo expuso q. no debia, pero
 q. con efecto se le debia al estado d. Diego
 el modo siguiente: siete mil ochocientos
 noventa p. principal, e intererres a una
 Explotacion q. otorgo Sr. Ramon Forrellado de
 mancomun con Sr. Alvaron Moran y frades
 entre, a favor de Sebastian Aliaga, Cant. que
 pago Sr. Diego y puso la Chancilleria, como he-
 cha p. el declarante, q. fue Alvaron, y en el
 dho Alvaron Moran p. q. puenca en su cues-
 ta de Alvaron Moran q. puenca la cobranza, y
 viene ad. Diego q. havia sido el verdadero pa-
 gador. Quatro mil p. principal con que fundo
 en el Tribunal de Comarcal una casa a favor
 ad. Josef Velen Villa Religiosa a d. Excedaria
 p. haberos asi mandado en su testamento
 el preciado Alvaron Moran, y aunque la





Un cuarto.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Rincón de 1825 y 1826

Suplico en el nombre de los Alcaides de
este polo de Diego Diez el Viejo. Ciento diez
puros de Diego Diez mandó al Declarante en una
ocasión, de la parte de Diego. Cuyas cantidades
unidas componen la suma de mil y seiscientos
Diez al modo insinuado. Pero que el tal
Diego, quedó debiendo al que declara varias
cantidades por documentos, y que en la
verdad vago al juramento, fecha en que se afirma
y ratifica siendo le leído su declaración, y
la firmó rubricandola con su nombre y apellido
al que doy fe

Fran. Valerio Garrote

Amemi
Manuel Suarez

Lima Feb. 1.º de 1826

Vista la diligencia anterior, remítase con
Esc. al Consejo de Gov. por conducto de
a Entado en el Departamento de
vamos al Sr. Valerio Garrote, para que
alarg. se custodiaran ayer los papeles

Se remitió con
fecha de al
al sup. de

Manuel Suarez

Manuel Suarez

Y en cumplimiento de lo mandado, se
entregaron al Sr. Valerio Garrote, y en
a ello firmó, a g. doy fe

Manuel Suarez

Manuel Suarez

Manuel Suarez

Lima



Un cuarto

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

27 Feb. 9 a 1826

Por devueltos: notifiquese ad. Sr. Juan. Valerio
Gasol de, y pague la Cant. de doce mil pesos
q. le confiere se deben ad. Sr. Diego, y que por el
tenor de una declaracion, resultada de la deuda por
sonal contra Gasol: lo que verificara dentro
de treinta dia prevencio de vago de apension m.
de embargo: y pasado dicho termino, sin cum-
plirlo, caducame

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En este dia hizo valer el auto anterior ad. Sr. Juan
Valerio Gasol en su persona y oficio

Gasol *[Signature]*

[Signature]



†
En quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



~~El día de Mayo de 1821~~

Razon de los Creditos Activos en favor de la Testamen-
teria del fin d^o Ant^o Albaser Duran

Por 5. Valeses a 500 p. cada uno	2500-11
Por 1. Proleta q ^e deviene el trat del conulado	1500-11
Por otra	4000-11
Por otra	1000-11
Por otra	4000-00
Por otra	2000-11
Por dos Voletas q ^e se tradian en d ^o p ^o de a Testament ^o p. cupos cedidos a esta	6000-11
	<u>38000-11</u>
Por un Exped. enq ^e contra la sucesion p ^o la casa a Paris	25000-11
Por un Instrum ^o enq ^e contra la sucesion de Catalu ^o	05000-11
Por un Expediente con dos Voletas enq ^e contra la sucesion el trat de la sucesion de Catalu ^o en el animo como perteneciente a Garcia R. Lano en una partida de 1770 p. 7.	35000-11-11
Por una Carga Obliga ^o de D ^o Juan de la Cruz y Pedra	1080-11
Por una Proleta a d ^o Pedro el padre q ^e Jose de la Cruz	27000-11
Por una Proleta a d ^o Tomas Valdesos	822-11
Por un Pagare a d ^o Ant ^o del Valle. D ^o de respin don de esposa viuda D ^o Isabel de la Cruz	1000-11
Por un Pagare de d ^o Augustin de la Cruz	364-11
Por un Pagare a d ^o Agueda de la Cruz	300-11
Por una carta a d ^o Jose de la Cruz	200-11
Por un Pagare a d ^o Augustin de la Cruz	200-11
Por un Pagare a d ^o Agueda de la Cruz	25-11
Por una carta a d ^o Sant ^o de la Cruz	180-11
Por un Pagare a d ^o Augustin de la Cruz	190-11
Por una carta a d ^o Fran ^o de la Cruz	200-11
Por una carta a Camerón y de la Cruz	785-5
	<u>134706-5</u>

Por la Suma a la P^{ta} 122706-5-11
 Por una obligacⁿ a Dⁿ Sant. Marcos q^d Ant. unde
 se sabe su paradero deve 1.000-11-11
 Por una carta a Dⁿ Diego Anton. Lopez q^d deve 118-11-11
 Por un pagare a Dⁿ Laimino Odria deve 1.000-11-11
 Su deuda sabe en la calle del Mascaronyda
 a i ram
 Por un pagare a Dⁿ Nicolara al Poro. (Merio q^d sus
 hijos viven en la calle a Lariva) deve 100-11-11
 Por una Equeta a Dⁿ Jose Morote (M^o) deve 300-11-11
 Por una carta a Dⁿ Dardra Man. Aguirre deve 80-11-11
 se ignora su paradero
 Por un pagare a Dⁿ Ignacio al Castillo deve 50-11-11
 se ignora su paradero
 Por dos Herios a Dⁿ Cerario a la Torre deve 700-11-11
 sus hijos Daron Ram
 Por un conoim^{to} q^d Carta del cura a Cochamara
 a Dⁿ Man. Jose Guzman debe 620-11-11
 Por una carta a Dⁿ Dato contra Dⁿ Jose Urtegui
 de Mipalda deve 2.000-11-11
 Este esta empleado en Correo
 Por una carta a Dⁿ Fran. Alban Voz del Curas. deve 200-11-11
 Por una carta a Dⁿ Torisio Murpochu Imprea
 de an la aduana deve 20-11-11
 Por una obligacⁿ a Dⁿ Estanuela Garcia Vecino de
 Huancabamba deve 200-11-11
 Por un Exped^{te} con obligacⁿ a Dⁿ Jose Ant. Ocha
 ran. Vecino q^d hacenda a Fea deve 3000-11-11
 El Consulado a cinco años comp^{to} 11.600-11-11
 Minoria 40 10-500-11-11
 Casa a Poro 40 6.250-11-11
 Cabildo 40 1.250-11-11
 Segun se manifiesta la testamento
 bienes en Dependencias y vedados 1.63.428-5-11
 Lima y Fe. 20 de 1726. Gaspar de
 Salvo Jerns i Equivocacion

Suma del Frente	1.63.428-5
Intereses a Ostracans	03.960-11
yd. a de Vallejo	1100.606-11
yd. a Abadia y Animonde	04.180-11
Suma P. ^a - fha vt. supra -	<u>172.174.5</u>

Garcia de



07
S. Secretario D. Ignacio Agillon.

Los S. D. Ramon Antonio Forcellido, D. Antonio Alva
y Moran, y D. Mig. La Viña, todos tres vnancomun in sol
se obligan á mi favor por seis mil p. dobles de gordoncillo, su pa
en esta Ciudad en la fha. en un año con el interez de seis p. c.
q. han de pagar en doce mesadas de treinta p. cada una. Si con
el plazo no pagaren, sigue el interez correspond. al tiempo
la dilacion, sin perjuicio de la via executiva. Lima y Ato. 23 de

Son 6 Dp. dob.
de gordoncillo.

Zelada de la fuente

[Faint signature and text at the bottom of the page]

Quedam en mi poster mil pens de la posterencia
de Sr. D. Juan. Guada. Lima el 10 de Mayo de 1820

Diego Almagro

Dn. D. J. P.

wa
sol
pa
en
un
re

[Faint, illegible handwriting]

Quedan en mi poder pertenecientes al Sr. D. Juan
 Valero Garols, quinientos pesos los mismos que le
 entregare luego que me presente este Rey. Lima
 a 20 de Mayo de 1820 -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten signature or name, possibly "J. J. [unclear]", written in a cursive style.

Handwritten signature or name, possibly "J. J. [unclear]", written in a cursive style, located on the right side of the page.

10

Feb. 11 de 1826. 9

alas 11 del Dia



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sres. Comisionados

D. Francisco Salerio Gualdi, Abaca
de D. Antonio Abares Moran, como
mejor proceda de D. pro parecero ante V. S. y Di.
go. Que se me ha intimado una Provid. de
esta comision reducida a que dentro de ter-
cero dia, y bajo de apercibimiento de exe-
cucion exija doce mil pesos que por una
lista firmada por D. Diego Miaga ya fina-
do, aparece deberle; cuyo proveido, se ha libra-
do no obstante la declaracion q. hice sobre
el particular, y aunque como incierta la
deuda, y que carece de Documento q. pueda
aperejar la execucion con q. se me comina,
nada debo temer, ni aun quando fuere efec-
tiva, sufrir un embargo p. defecto de bienes
en mi poder del citado D. Antonio, con todo,
creyendo que lo que de buena fe expuse en
la predicha mi declaracion contenga al-
guna obscuridad q. no haya removido to-
da duda por la diversidad de hechos q. en-
buelve el asunto, se me hace preciso expla-
narlos para que se perciba que no estoy

en el caso de eximir los citados doce mil
pesos.

En primer lugar se
advertir que D.^o Ramon Fajardo
se obligo a mancomun con el fina-
do mi instituyente D.^o Antonio Alba-
res a favor del finado D.^o Sebastian
de Aliza Padre de D.^o Diego por
la cantidad de seis mil pesos; en su
ya virtud acordó este ultimo otorgar
Escritura de Chancelacion a mi favor
como si le hubiere satisfecho el prin-
cipal e intereses, bajo la calidad que
concluida la testamentaria, y apro-
badas las cuentas de Albacargo, le
enteraria el dinero: extendio efecti-
vamente la Chancelacion en 23 de
Febrero del año pasado de 1723, segun
lo acredita la Boleta que en debida
forma acompaño, vendi mis cuentas
que corren en traslado a los intere-
sados, y hasta la fecha no se han
aprobado, ni llegado el caso de q.^o se
cubra ese credito; de forma que
habiendo acordado la deuda con los
intereses a siete mil ochocientos no-
venta pesos, como instruye dicha Bo-
leta, tenemos abueltas las dos ter-
cias partes de los doce mil pesos q.^o
dijo D.^o Diego en su lista q.^o debia
D.^o Antonio Albares.

Resta ahora saber en segundo
 lo que hay sobre los quatro mil pesos
 que faltan al completo, y para ello
 voy presente que dimanaron de otros
 tanto importe de una de tres Dotes q.
 el indicado Sr. Antonio mandó fundar
 a beneficio de las niñas pobres, como Sr.
 Diego era su Alcaide mancomunado
 conmigo tomó la deliberacion de con-
 tituir esta Dote sobre una imposicion
 de su pertenencia que gozaba en el Tri-
 bunal del Consulado, no obstante q.
 Sr. Antonio venia allí mismo treinta y
 ocho mil pesos en que debio executar
 la fundacion; pero para reanudar a
 la Testamentaria de Alcaide los re-
 feridos quatro mil pesos que jamas ha-
 bria percibido el Sr. Alcaide creí abi-
 rrio contra mi voluntad; y he aqui
 la procedencia de los doce mil pesos que
 figuro deberle la Testamentaria de Sr.
 Antonio.

Bien es verdad que yo
 voy constancia a la confidencialidad
 de la Chamelacion de la Denda f. Jo-
 sellado para que se me crea mi relato;
 pero estamos en el caso que esto por si so-
 lo basta para indemnizarme del cargo,
 especialmente quando tengo jurada la



REPUBLICA PERUANA
 SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
 1825 Y 1826

excepcion y velttero en toda
 forma el acto, por que à mi se
 me reconoce por doce mil peso,
 sin mas credencial que la afirmativa
 de d.^o Diego, la qual en juicio
 nada obra, y esta abuelta con
 asegurar que no debo cosa alguna
 por mi ni como Alcaide de d.^o An-
 tonio, y p.^a evitar discusiones pu-
 de practicarlo asi, y habria que-
 dado en cre. estado el negocio, sin
 que hubiere documento con que se
 me convenciera de lo contrario: mas
 soy un hombre de honor y di idea
 del motivo q.^e tenia d.^o Diego.
 y para constarme acreedor p.^o era
 summa; y en estas circunstancias mi
 acerto debe creerse sin que haya
 campo p.^o q.^e se me extorque à pa-
 go alguno.

Pues, ó se asiente à que
 la mayor parte de los doce mil pesos
 procede de la deuda de fofelledo, y
 chancelacion confidencial incirua-
 da, ó se supone q.^e trae diverso ori-
 gen; si lo primero, la misma chan-



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

celacion, es el escudo mas eficaz
 a mi favor, y por ella nada se pue-
 de repetir contra mi, ni contra la re-
 ferida testamentaria, y exponiendo
 yo q^l esta insoluta la dependencia,
 y que debe repetirse quando se agruebe
 las mentas de Albarcasgo, debe espe-
 rarse este caso y entonces perseguirte
 los Bienes de Dⁿ Antonio. Y si lo segun-
 do con decir yo que ni la testam.^a ni
 yo aducamos nada, debe cesar toda
 persecucion, interim no se manifieste
 documento q^l compruebe la deuda.

Digo lo mismo sobre los
 quatro mil pesos restantes. Dⁿ Diego
 Aliaga no los ha desembolsado por
 la Testamentaria de Alvarez Mo-
 ran, fundo la Dote indebidamente
 sobre la accion q^l tenia en el Conula-
 do; y si este procedimiento debe subsistir
 sera un acreedor contra la Testam.^a
 quando se declare valido; y en el en-
 tretanto no es acreedor, ni ella pa-
 decera riesgo por que quedara expe-
 dita esa accion para que se recau-

de quando se pague las dependencias del Tribunal

La prueba eficaz de la confidencialidad que interviniera en la Chancilleria de q.^l se ha hablado, y aun de la fundacion de la Corte en el haber que tenia en el Comandado, la ministranza con certidumbre de los dos recibos extendidos a mi favor de letra y puno del Sr. Diego q.^l presento con igual solemnidad. De ello consta que puse por primera vez en mi poder por via de deposito mil pesos el dia 4 del Noviembre de 820 y por segundo quinientos el 28 de dho mes y año, los que no lle que a recibir nunca, por que quise conservarlos para cierto destino.

Si yo hubiese sido deudor de Sr. Diego por razon de lo que me referido, o por qualquier otra causa, era muy regular que estos mil y quinientos pesos hubieren entrado en pago, y que no existieran en mi poder tales recibos; con q.^l quando los conserva, a virtud que lejos se se de deudor, lo es mio el prenotado Sr. Diego y hoy sus herederos, y que lejos de poderse me por seguir

debo hacerlo contra sus intereses, como
 lo exequuto, solicitando que declarandome
 yo sin responsabilidad alguna, la
 providencia expedida contra mi se
 considerara contra las propiedades de
 D^{no} Diego, y se me satisfaga en can-
 tidad en el dia por el privilegio del
 Depósito, previniendo un cosajo de la
 letra y firma en caso de dadas, bajo
 la protesta de repetir despues otras por-
 tidas a que esta responsable el propio
 D^{no} Diego; y para ello.

Al S. Pido y suplico que habiendo por pre-
 sentados los tres Documentos de que va
 hecha mencion se sirva declarar y
 mandar hacer segun va expuesto, y
 es de justicia que para lo necesario lo
 precusario/ lortas, S. P.

At. e. *Parilla* Frarr. Valerio Garcia.

Amia Feb 11 de 1826

Por presentados los Documentos: guardese lo mandado
 en auto de nuevo al contenido, que cumpliran
 dentro a segundo dia vaso al mismo aprese-
 vint^o reservandose quibus espone esta parte
 por su tiempo

En Amia



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Yo el Emis. hize saber el auto a la buelta ad. Juan. Col. Val. y Feb. trece mil ochocientos veinte y seis
hize saber el auto a la buelta ad. Juan. Col. Val.
lexio Gansolo en su persona doy fe -

Gansolo

Suarez

Lima y Feb. 17 de 1826

Visto: no habiendo esta parte cumplida con
la entrega que se le ordena, notifiquese le
lo haga en el acto y no verificandolo, trave
se ejecución en sus bienes buententes p.
el credito y costas; base a premio de prision
a su persona, si no manifiesta bienes;
para para todo este auto se mandam. en
forma = Enmendado = base a premio de =

Gansolo

Suarez

En Lima y febrero diez y siete de mil ochocientos ve
inte y seis: Yo el Emis. hize saber el auto anter.
a D. Juan. Valerio Gansolo, quien expuso no tener de
no q. epitia la cantidad doy fe -

Gansolo

Suarez

Seguidamente en cumplimiento de lo mandado en
el referido auto, el Comisionado D. Juan Sanchez

13

Requisio f. ante mi ad. Fr. Valerio Gassols, a q. die
se y pagare los doce mil pesos, q. debe pagar a la
heredera de d. Diego Estiaga, y con esto no tener
dinero alguno, q. satisficere, y acobardando igualmente
q. tendiere bien, suficiente p. trabar la execucion
espues lo mismo, q. tampoco tendiere bien, en q. conti-
nua la trabar, p. lo q. se hizo en un boton de un
Botante; de donde se abicita q. mejorara quando, y
como combenga. Con lo q. se concluyo esta dilig.
q. firmo el comisionado juntam. con el referido
Fr. Valerio Gassols, de q. doy fee -

José Sanchez

Fr. Valerio Gassols

Manuel Suarez



✦
Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

[Faint, illegible handwritten text]

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



... Comisionados

Don Juan Valerio Gardo, en los autos que contiene el expediente de pago de cantidad de \$ 2000000000 de pesos adeudada, como muy reducido digo: Que se me ha intimado una providencia de V. M. de orden a qd satisfaga en el acto la suma demandada, i en su defecto senale bienes propios qd se secuestren bajo resguardo de la fuerza publica, i en virtud de lo que se ha acordado en el finado D. Juan de Albornoz, ni tampoco ni en propiedad, y de ninguna de las acciones que tiene aquella contra el Sr. D. Juan de Albornoz, y otros deudores, y a fin de ratificar lo mismo interpongo este recurso interponiendo lo propio y haciendo presente qd si se me nombraren como a Albornoz de Pedro Albornoz, lo unico que existe son las deudas de mi propiedad, sin que haya seguridad de ningun valor en mi poder, y que eliminandose dicha deuda, ha

escrito en día de... por
los muchos años... según la
ley todo lo qual juro a Dios N. Sr.
y esta senal N. Sr.

Y si de me contempla de-
tor personal, no habiendome confes-
do tal, cuyo requisito es necesario
para que sea uno executado es in-
verificable en mí en mandamiento en mí
Obediencia en mi persona, aun teniendo
propiedad para pago; pero con suplexio-
nidad de tener no debo sufrir tal
contrate hallandome desvirtuado en fa-
cultades según proceso justificarlo
y en el ultimo caso de desvirtuarse
la obra o mejora o embargo en
las acciones No testamentaria, si de
demonstrara la prueba que frangua
el artículo es el Reglamento.

Lo qual mediante
N. Sr. pido y suplico se haga ordenar que
el mandamiento librado se debe a tal
algunos que especifica en el acta
requerimiento, y en el caso de no haberse
personal la deuda presentarse como
más la informacion o diligencia que
puedo, y si se reproduco el anterior
juro pido y suplico N. Sr.
A 11 de Octubre de 1811
Francisco Javier Gasco Obispo

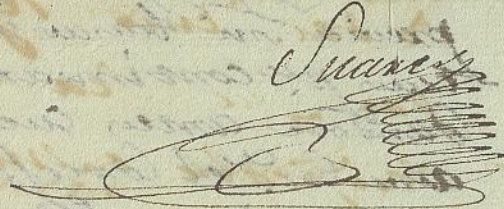
Amica Feb. 18 a 1826

16

15

Desexandose si cosa proveyer sobre la volun-
tud de esta parte, comparezca en el dia, con
los documentos q. indica



Juan de Dios


En el dia que hizo saber el auto anterior ad.
Fran. Valerio Gasol, en su persona don Juan
Gasol

Juan de Dios


Juan de Dios


Amica Feb. 27 a 1826

No obstantes a la comparencia ad. Fran. Vale-
rio Gasol y documentos de deudas activas, q. ha
manifestado en esta Comision, algunos elegible
que compare al propio pago al Caudal p. publico
grado al Curad. D. Juan de Dios, v. la respectiva
razon en el capitulo de tenencia de noticia de que
la Ferram en arriendo de Alvaros utonar difun-
ta de unos Alvaros, Alvaros en el Ca-
zo de Banco, y acciones en sus conosciadas por el
los Juasos libren (sin perjuicio a la respon-
sabilidad personal del mismo Gasol) man-
damiento de exencion, y embargo contra
las expresadas Alvaros, y acciones de la Camb.
de los doce mil p. que resultan a favor del
Amigo D. Diego Alvaros y Corra, copiandose
para su cumplim. de efecto el correspondiente
Despacho Requiriente dirigido al J. de D. de
a Pedro Vella de Banco, o en su defecto al J. de
D. de D., enperandose al Celo, y abovidad, que



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Deberian preuenga en este encargo que
travado el embargo y dado los respec-
tivo pregoner a los bienes embargados
previa su tasacion devuelvan las diligencias
que continuan. Las q. hubieren legada
dandole cuenta de esta decaimienta
ante Ex. el Consejo de Gov. y las ordenes
necesarias, q. hubiere a bien expedir

[Handwritten signature]

Stamuel Moore
[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the bottom half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

República Peruana

Comision especial de Hacienda

M. S. Ministro de Estado en el Departam. de Hacienda

Lima Mayo 7. de 1826.

Dirijase vda al Hefero
del Departam. de Junin y a
ve, los bienes que tenga
el Sr. D. Fran. Gale
de Gascón, heredado de
no de los Yuzas, o de
otro modo; se embarguen,
y rematen los mas bien

Lima Febrero 27. de 1826.

S. Ministro

En el Expediente formalizado contra D. Fran. ^{co} va
adador, para pago de diez mil pesos q. adeuda a favor
de mil pesos que debe del finado D. Diego Allariz, presento este la razon
de D. Diego de Alia q. se dio junta de creditos queiros de la testamentaria
que pertenecen al de D. Ant. Allariz Moran, con el objeto de q. eligiendose
p. la Comision lo q. tubiere a bien, lo tubiere efecto
v. p. el pago de la misma aduendada; pero advertiendose
q. ninguno de ellos, es aceptable; se han despreciado,
y proveyese al otro de esta pta en el Expediente
original q. se eleva a S. E. el Consejo de Gobierno por
condigno de V. p. q. en atencion a su esta una Comi
sion especial, y no conocida en las Provincias, seria
un auxiliarla y librar a su efecto las ordenes q.
correspondan, o lo q. mas estime convenir

R. O. de S. E.

Lima

Flu id

[Signature]

40.

Dios guarde a V.S.

Mar. Sto^o de Luis^o

M^o D^o Juan de Sancerro

Mar. C. de Navarra



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]